



- 16. Los ex – Secretarios Generales de Organización y Política de los dos últimos periodos
- 17. Los ex – Parlamentarios

El quórum de asistencia se computa con los dirigentes enunciados en los siete primeros numerales, requiriéndose la presencia de cuando menos un tercio de los miembros para instalarse válidamente. Los acuerdos se toman por mayoría simple.

Todos los miembros concurrentes tienen derecho a voz y voto, **excepto los Secretarios Nacionales en Asuntos Gubernativos que por tratarse de cargos de confianza no votan.**

Los Secretarios Generales Regionales o Provinciales podrán asistir a dichas reuniones si su presencia en el lugar de la convocatoria coincide con el día de la sesión. Su participación se efectúa con voz y voto y conforme a reglamento. Los Secretarios Distritales de Lima Metropolitana y el Callao podrán participar con voz en dichas reuniones.

Art.40.- SECRETARIAS NACIONALES EN ASUNTOS GUBERNATIVOS

Las Secretarías Nacionales de Asuntos Gubernativos son aquellas encargadas de formular políticas de desarrollo y a la vez efectuar el seguimiento de las políticas sectoriales de los gobiernos en ejercicio así como de las políticas de Estado en los asuntos de carácter permanente. También formulan planes de desarrollo, mejoramiento y seguimiento de los Poderes Legislativo y Judicial

Dependen de la Presidencia y son designados por ésta bajo la modalidad de cargo de confianza; formulan su plan de trabajo de acuerdo con las características técnicas, políticas y administrativas del sector bajo su cargo. Los correlatos Regionales son elegidos de acuerdo con las normas de la estructura territorial.

Las tareas de los Secretarios Nacionales se realizan en todo el territorio nacional y prioritariamente en las provincias del Perú. En la relación entre las distintas instancias partidarias rigen los principios de subsidiaridad y supletoriedad. Las autoridades nacionales deberán coordinar con las Secretarías Generales Regionales correspondientes las acciones relativas a sus circunscripciones. Este mismo principio regirá a nivel Regional y así sucesivamente

Dentro de sus posibilidades presupuestarias el Partido procurará destinar recursos para el desarrollo de las tareas de la Juventud Popular Cristiana.

Art.52.- OFICINA DE CONTROL INTERNO:

La Oficina de Control Interno está a cargo del Auditor General que es nombrado por la Presidencia del Partido por un periodo máximo de 4 años; supervisa, controla y fiscaliza el uso del patrimonio y los recursos del Partido. Goza de total autonomía en sus funciones y tiene la más amplia facultad para denunciar ante el Tribunal de Ética y Disciplina o ante las

M



autoridades competentes el mal uso del patrimonio y/o de los recursos del Partido que lleven a cabo afiliados o funcionarios administrativos.

Art. 56.- SECRETARIO GENERAL REGIONAL

El Secretario General Regional es la máxima autoridad del Partido en la Región; es responsable de la organización y funcionamiento de la base respectiva y de la dirección de los distintos órganos que la integran.

Es elegido por votación de todos los militantes de la Región; para ser Secretario Regional se requiere como mínimo de 02 años de militancia comprobada.

Art. 62.- SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

El Secretario General Provincial es la máxima autoridad del Partido en la Provincia; es responsable de la organización y funcionamiento de la base respectiva y de la dirección de los distintos órganos que la integran.

Es elegido por votación de todos los militantes de la Provincia; para ser Secretario Provincial se requiere como mínimo de 02 años de militancia comprobada.

Art. 76.- ELECCIONES NACIONALES:

Las elecciones de la dirigencia nacional, salvo el caso de los Secretarios Nacionales en Asuntos Gubernativos, se realizan en el Congreso Ordinario del Partido cada 4 años bajo el principio de representación de las bases elegidas, cuyos dirigentes concurren en calidad de delegados con voz y voto, más todos aquellos que son reconocidos estatutariamente como miembros del Congreso. Pueden participar todos aquellos dirigentes que encontrándose afiliados no han sido sancionados por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Las Elecciones se realizan mediante el procedimiento de voto universal, directo, secreto y obligatorio de los miembros del Congreso del Partido conforme al presente Estatuto.

Art. 77.- LISTA COMPLETA Y GÉNERO:

La elección de Presidente, Vice Presidentes y Secretarios Nacionales Estructurales, se realiza bajo la fórmula de lista completa, respetando y estimulando la cuota de género que en ningún caso será inferior al 30% de la lista.

Art. 79.- REQUISITOS PARA CARGOS NACIONALES:

Para postular a cargos de nivel nacional se requiere ser afiliado del Partido con un mínimo de 02 años como mínimo de militancia comprobada, haber pertenecido a la estructura partidaria de acuerdo al concepto de carrera partidaria, gozar de probada ejecutoria democrática e idoneidad moral. Es requisito haber recibido capacitación doctrinaria y política.

La Comisión Nacional de Política está facultada a exonerar de los requisitos de antigüedad en casos excepcionales que las circunstancias ameriten.

Art. 80.- APERTURA:

✓



57



No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, en cada proceso electoral que realice, deberán incorporarse a las listas que se presenten, nuevos afiliados o aquellos que militando nunca han desempeñado cargo en la estructura partidaria, en las siguientes proporciones:

- Listas distritales 40%
- Listas provinciales 40%
- Listas departamentales 40%
- Listas nacionales 40%

Art.108.- La disolución del Partido se acuerda en sesión de Congreso Nacional especialmente convocada, con anticipación no menor de 30 días, mediante publicaciones en dos diarios de circulación nacional y en el diario oficial El Peruano. El procedimiento de disolución se rige de acuerdo para las normas de modificación de Estatutos.

Acordada la disolución se comunica al Registro de Organizaciones Políticas para su inscripción. La disolución y liquidación se rige por lo dispuesto en el art. 98 del Código Civil y demás normas legales pertinentes

ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

I.- RATIFICACION DEL ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE POLITICA DEL PARTIDO CELEBRADA EL 19 DE AGOSTO DEL 2005 RESPECTO A LA INTERPRETACION DEL ART. 86 DEL ESTATUTO. RATIFICACION LLEVADA A CABO EN EL X CONGRESO NACIONAL ESTATUTARIO DEL PARTIDO POPULAR CRISTIANO CELEBRADO EL 11, 12 Y 13 DE NOVIEMBRE DEL 2005 EN LA CIUDAD DE LIMA

Se ratificó por unanimidad la interpretación del art. 86 del Estatuto del Partido llevada a cabo por la Comisión Nacional de Política en el sentido siguiente:

“ La elección de los candidatos para Presidente, Vicepresidentes y representantes al Congreso puede llevarse a cabo en momentos diferentes y no necesariamente de manera simultánea, pero dentro de los plazos establecidos en la Ley de Partidos Políticos y su modificatoria”.

La Comisión Nacional de Política del Partido es la que determina en cada caso la conveniencia, oportunidad y modalidad para que dichos procesos se lleven a cabo, pudiendo elegirse fórmula Presidencial y representantes al Congreso en un sólo acto ó de manera separada de fórmula presidencial y representante al Congreso ó inclusive llevarse a cabo la elección del candidato presidencial de manera única y exclusiva y los candidatos a Vicepresidente conjuntamente con la elección de las listas de representantes al Congreso”

II.- SOLICITUD DE PRORROGA DE LA FACULTAD CONCEDIDA A LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO POR EL VIII CONGRESO NACIONAL ORDINARIO QUE FUERA PRORROGADA POR EL IX CONGRESO EXTRAORDINARIO EN LO

h